

Poder Judicial San Luis

JUR 28/19

"DDO. DR. BUSTAMANTE MARONE MARCELO - JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 1 - 1° C.J. - DTES. ALVAREZ FRANCO JOSE Y AGUIRRE KAREN DENISE"

San Luis, Octubre once de dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "DDO. BUSTAMANTE MARONE MARCELO- JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO CORRECCIONAL Y CONTRAVENCIONAL N° 1 – 1° C.J. – DTES. ALVAREZ FRANCO JOSE Y AGUIRRE KAREN DENISE". JUR N° 28/19

Y CONSIDERANDO: 1) Que la denuncia presentada contra el magistrado Dr. Marcelo Bustamante Marone, Juez Titular del Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 27/09/19 (DIGINI N° 12604741), no reúne la totalidad de los requisitos formales exigidos expresamente en el art. 25 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008, en tanto los denunciados no han constituido domicilio dentro del radio de la ciudad de San Luis. Tal incumplimiento propicia el rechazo de la denuncia, conforme lo dispone el art. 25 in fine de la citada ley.

Tal criterio ha sido sostenido reiteradamente por el Jurado de Enjuiciamiento en los autos: "DDO. DR. RUBIO FLORENCIO DAMIAN- MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA- DTE. SR. RUTI VICTOR HUGO" Expte. N° 1-R-08, "DDO. DRES. ASTUDILLO ANIBAL ATILIO, MONTOYA DE ZUCCO CLEOTILDE Y GATICA GUILLERMO ALFREDO- DTE. DR. CUESTA VICENTE DANIEL" Expte. N° 1-A-11, "DDA. DRA. MALETTO DE MONES RUIZ TERESA DE

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

LOURDES- JUEZ DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL N° 2- 2° C.J.- DTE. DR. BOTTANELLI HUGO ANTONIO” Expte. N° 1-M-14, entre otros.

2) Que asimismo, sin perjuicio de las omisiones formales, ciertamente, este Honorable Cuerpo advierte que los aquí denunciados no han descripto en su presentación, mínimamente, alguna de las causales de remoción de Magistrados y Funcionarios que prescribe la Ley VI-0478-2005. Dicha exigencia normada en el art. 25 inciso b) de la citada ley, tampoco se encuentra cumplida por los denunciados, no surgiendo del texto de la presentación en cuestión causal de remoción alguna, lo que provoca el RECHAZO IN LIMINE de la denuncia que originó el presente legajo. (Cfr. “DDO. DR. COBO CARLOS ALBERTO - MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DTE. DR. GIMÉNEZ EDUARDO RODOLFO”. JUR N° 27/19, de fecha 08/10/19).

3) Ahora bien, prima facie, de la lectura de la denuncia efectuada por Álvarez Franco José y Aguirre Karen Denise ante la Oficina de Recepción de Denuncia del Poder Judicial, y que acompañan a la presente, surge que su reclamo iría dirigido a la forma de ejecutar la medida de lanzamiento por el Juez de Paz de la localidad del Trapiche, Mariano Davis.

En ese sentido, consideramos que su accionar debe ser puesto en conocimiento de la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal, atento que cae fuera de la competencia de este Jurado, el entendimiento e investigación del mismo. A dichos efectos, corresponde remitir ad effectum videndi las presentes actuaciones, a los fines de que se proceda administrativamente, en los términos de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 in fine de la Ley VI-0478-2005, **SE RESUELVE**: 1) RECHAZAR IN LIMINE, la denuncia formulada contra el Dr. Marcelo Bustamante Marone,

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

Juez Titular del Juzgado de Instrucción en lo Correccional y Contravencional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.

2) Por Secretaria remítanse estas actuaciones a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, a los fines ut-supra mencionados. Ofíciense.

3) Oportunamente, archívense.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVASE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. CARLOS ALBERTO COBO, Dra. SANDRA ELIZABETH FIGUILLEM, Dr. FEDERICO LUCERO GAGLIARDI, Dra. CINTHIA MARTINA COTTET, Dra. CARLA MONDELLI CURCHOD, Dr. RAFAEL ÁNGEL SHÁNCHEZ, Dip: JUAN PABLO FUNES BIANCHI, Dip. RAMON HECTOR DIAZ, Dip. JOSE MARIA ESCUDERO.”.-

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.